

RESOLUCIÓN No: GAD-SIDCAY-2021-009

**RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE PLIEGO E INICIO DEL
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA CONSULTORÍA**

CÓDIGO DEL PROCESO: CDC-001-21

**Objeto: "CONTRATACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑO DE VÍAS RURALES DE LA PARROQUIA
DE SIDCAY EN UNA EXTENSIÓN DE 5,80km DE LA CALDERA, SAN JOSE, SAN VICENTE Y
BIBIN"**

**LICENCIADO WALTER RENÉ ORDÓÑEZ PERALTA, PRESIDENTE DEL
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SIDCAY**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: "*Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 ibidem, establece que: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 288 de la misma Constitución, señala: "*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*";

Que, el literal I, del numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "*las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho; [...]*";

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, define al acto administrativo como: *"Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o general, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará en el expediente administrativo"*;

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, de fecha 04 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, posteriormente reformada por la Ley No. O, publicada en el Registro Oficial Suplemento 100 de fecha 14 de octubre de 2013; misma que en concordancia con el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen la obligatoriedad de todas las entidades que integran el Sector Público, deberán regularse por las normas del Derecho Público, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588, del 12 de mayo del 2009, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; que determina la manera como las instituciones que integran el sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones acordes a la nueva Constitución de la República y a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el artículo 238 de la Norma Suprema, señala lo siguiente: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)"*;

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización - COOTAD, determina: *"Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden. (...)"*;

Que, el artículo 64 ibidem, respecto a las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados, entre otras señala la siguiente: *"e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley;"*;

Que, el numeral segundo del artículo 3 de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, de fecha 31 de agosto de 2016, mediante la cual el SERCOP expide la "Codificación y

Actualización de las Resoluciones", en lo referente a la obligatoriedad de aplicación de herramientas informáticas, entre otros procedimientos, señala el siguiente: "d) Contratación Directa Consultoría;

Que, el numeral segundo del artículo 6 ibidem, respecto a los módulos facilitadores de contratación pública, señala lo siguiente: "2. *Módulo Facilitador PL.- PL.- Aplicativo informático en el que las entidades contratantes generarán las condiciones particulares del pliego con sus respectivos formularios, para los procedimientos de Régimen Común y Subasta Inversa Electrónica, para la ejecución de obras, adquisición de bienes y/o prestación de servicios, según corresponda.*

Por lo tanto, el Módulo Facilitador PL no modifica a las condiciones generales del pliego, ni a las condiciones generales del contrato correspondiente a cada procedimiento de contratación, documentos que forman parte del pliego y que se encuentran publicados en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Las entidades contratantes una vez que hayan generado las condiciones particulares del pliego correspondiente, deberán subir en el campo "Anexos" que contiene el aplicativo PL: i) las condiciones particulares del contrato debidamente elaborado; y, ii) los documentos que consideren necesarios para dicho procedimiento.

Las multas y garantías deberán especificarse en las condiciones particulares del contrato y éstas se

deben cargar en el campo "Anexos" del Módulo Facilitador PL. En caso que la entidad contratante no especifique el valor de la multa, se entenderá que por cada día de retraso en la ejecución de las

obligaciones del contratista se aplicará una multa equivalente al 1 por 1.000 del monto del contrato.";

Que, el numeral 24 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define a los pliegos como: "24. *Pliegos: Documentos precontractuales elaborados y aprobados para cada procedimiento, que se sujetarán a los modelos establecidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública*";

Que, el artículo 27 de la Ley mencionada en el considerando precedente, determina: "*Modelos Obligatorios.- Serán obligatorios los modelos y formatos de documentos pre contractuales, y la documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, que serán elaborados y oficializados por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para lo cual podrá contar con la asesoría de la Procuraduría General del Estado y de la Contraloría General del Estado*";

Que, el numeral 8 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define a la consultoría como: "*Consultoría: Se refiere a la prestación de servicios profesionales especializados no normalizados, que tengan por objeto identificar, auditar,*

planificar, elaborar o evaluar estudios y proyectos de desarrollo, en sus niveles de pre factibilidad, factibilidad, diseño u operación. Comprende, además, la supervisión, fiscalización, auditoría y evaluación de proyectos ex ante y ex post, el desarrollo de software o programas informáticos así como los servicios de asesoría y asistencia técnica, consultoría legal que no constituya parte del régimen especial indicado en el número 4 del artículo 2, elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoría e investigación.";

Que, el numeral primero del artículo 40 ibidem, en concordancia con el artículo 36 de su Reglamento General, establece que el procedimiento de contratación directa de consultoría procede cuando el presupuesto referencial del contrato sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del Presupuesto Inicial del estado del correspondiente ejercicio económico, para lo cual, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, seleccionará e invitará a un consultor habilitado en el RUP que reúna los requisitos previstos en los pliegos;

Que, mediante Oficio.AT.07-2021 de fecha 22 de enero de 2021 el arquitecto Juan Alfredo Quizhpi Mejía, Asesor Técnico del Gad Parroquial de Sidcay, solicita a la máxima autoridad *"la aprobación de los TERMINOS DE REFERENCIA del proyecto denominados ESTUDIOS DE LAS VÍAS DE INGRESO CALDERA-CENTRO PARROQUIAL-BIBÍN-SAN VICENTE" que constan en el POA institucional, para lo cual adjunto TDRS, estudio de mercado" quien mediante su firma, y texto determinado, "Aprobado continuar con los trámites pertinentes", esto conforme el artículo 20 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su parte pertinente establece que: "Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado";*

Que, mediante Oficio. N°053 PGADSID-2021, de fecha 01 de febrero de 2021, la CPA. Gloria Elizabeth Guzhnay Quito, Secretaria-Tesorera del Gad Parroquial de Sidcay, se remite al Asesor Técnico, indicando *"en atención al Oficio. AT.004-2021, de fecha 22 de enero de 2021, me permito adjuntar lo requerido para la contratación de "ESTUDIOS DE LAS VÍAS DE INGRESO CALDERA –CENTRO PARROQUIAL –BIBIN SAN VICENTE" - Certificación Partida Presupuestaria. - Certificación PAC. - Certificación Catálogo Electrónico."*

Que, conforme establece el numeral segundo del artículo 9 de la Resolución No. RE-SERCOP-2016 0000072, de fecha 31 de agosto de 2016, mediante la cual el SERCOP expide la "Codificación y Actualización de las Resoluciones", el presupuesto referencial para la presente contratación es de DIECINUEVE MIL TREINTA Y UN CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$19.031,00) sin incluir el IVA, según consta en el documento "Estudio de Mercado", suscrito por el arquitecto Juan Alfredo Quizhpi Mejía, Asesor Técnico del Gad Parroquial de Sidcay;

Que, de acuerdo a lo que establecen los artículos 24 de la LOSNCP y 27 de su Reglamento General, existe la disponibilidad presupuestaria para atender la contratación antes descrita, en la partida presupuestaria No. 7306010, denominada "CONSULTORÍA, ASESORÍA E INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA", según consta en el documento denominado "CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA No 013, de fecha 01 de enero del 2021, suscrito por la Contadora Publica Auditora Gloria Elizabeth Guzhnay Quito, Secretaria-Tesorera del Gad Parroquial Rural de Sidcay;

Que, el primer párrafo del artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: "*Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado*", por tanto, la presente contratación SI se encuentra planificada en el Plan Anual de Contratación del GAD Parroquial de Sidcay, conforme consta en la CERTIFICACIÓN PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN N° 003, de fecha 01 de febrero de 2021;

Que, el objeto de la presente contratación no se encuentra disponible en el catálogo electrónico, conforme consta en el documento de "CERTIFICACIÓN CATÁLOGO ELECTONICO N° 003", de fecha 01 de febrero de 2021; suscrito por la Contadora Publica Auditora Gloria Elizabeth Guzhñay Quito, Secretaria-Tesorera del Gad Parroquial Rural de Sidcay;

Que, mediante Oficio.AT.18-2021, de fecha 04 de febrero de 2021, el Asesor Tecnico del Gad Parroquial de Sidcay, Arq. Juan Alfredo Quizhpi Mejía, se dirige a la máxima autoridad solicitando la revisión y aprobación de los documentos precontractuales para la CONTRATACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑO DE VÍAS RURALES DE LA PARROQUIA DE SIDCAY EN UNA EXTENSIÓN DE 5,80KM DE LA CALDERA, SAN JOSE, SAN VICENTE Y BIBIN"

Que, el pliego para la presente contratación ha sido elaborado conforme la normativa establecida en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa emitida para el efecto, así como, los términos de referencia remitidos por el Asesor Técnico institucional, y;

Con estos antecedentes, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, y demás leyes concordantes,

RESUELVE:

Art. 1.- APROBAR el pliego, el cronograma del procedimiento de Contratación Directa

Consultoría, cuyo objeto es: "CONTRATACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑO DE VÍAS RURALES DE LA PARROQUIA SIDCAY EN UNA EXTENSIÓN DE 5,80KM DE LA CALDERA, SAN JOSE, SAN VICENTE Y BIBIN", con un presupuesto referencial de DIECINUEVE MIL TREINTA Y UNO CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$19.031,00), más IVA; y, en consecuencia, **DISPONER** el inicio del proceso signado con el código No. CDC-001-21.

Art. 2.- DISPONER cursar la invitación al consultor FREDY ESTEBAN VIZÑAY DURAN, con RUC: 0103766952001, para que presente su oferta técnica y económica para el presente procedimiento, según los términos y condiciones establecidos en la normativa aplicable, en los términos de referencia y el pliego de presente procedimiento.

Art. 3.- DESIGNAR al arquitecto Juan Alfredo Quizhpi Mejía, Asesor Técnico del Gad Parroquial de Sidcay, para que lleve a cabo la fase precontractual del proceso, esto es las etapas de: preguntas, respuestas y aclaraciones; evaluación de la oferta presentada, convalidación de errores, calificación, negociación y la recomendación de cancelación, adjudicación o declaratoria de desierto, según el caso, reservándose al delegado de la máxima autoridad el derecho de la adjudicación y suscripción del contrato; así como, la cancelación y declaratoria de desierto del proceso, de ser el caso.

El profesional designado, en cada etapa del procedimiento, se encargará de la publicación en el portal institucional de compras públicas la información relevante de este proceso, así como a mantener un expediente con toda la documentación de soporte, conforme indica el artículo 13 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 9 de la Resolución No. RE SERCOP-2016-0000072, de fecha 31 de agosto de 2016.

Art. 4.- DISPONER Y AUTORIZAR la publicación del proceso en el Portal Institucional de Compras Públicas de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa emitida por el SERCOP.

Art.5.- DECLARAR la presente Resolución de ejecución inmediata.
Notifíquese y ejecútese,

Dado y firmado en la parroquia Sidcay, a los cinco días del mes de febrero de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**WALTER RENE
ORDONEZ
PERALTA**

Lcdo. Walter René Ordoñez Peralta
**PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SIDCAY**